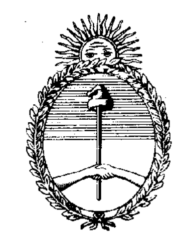
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE AGOSTO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.695

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 683/93

Convalídanse Circulares emitidas por el Comité Privatizador interviniente en el Concurso Público Internacional para la venta de un porcentaje del paquete accionario de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (TRANSENER S. A.).

Bs. As., 25/6/93

VISTO lo actuado por el COMITE PRIVATIZADOR creado por el Artículo 7º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1483 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al Concurso Público Internacional para la venta del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del paquete accionario de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.), el COMITE PRIVATIZADOR ha emitido Circulares que forman parte integrante de dicho Pliego, por lo que resulta conveniente la intervención de este Ministerio a los efectos de su aprobación respectiva.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992,

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las Circulares Nºs 1, 2, 4, 5, 8, 9 y 12 emitidas por el COMITE PRIVATIZADOR creado por el Artículo 7º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1483 del 29 de diciembre de 1992, las que en fotocopias autenticadas obran como Anexo I de este acto, del que forman parte integrante.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 814/93

Apruébanse modificaciones al Sistema de Retiro Voluntario oportunamente aprobado para la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria.

Bs. As., 29/7/93

VISTO el Expediente Nº 4517/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, lo dispuesto por el Decreto Nº 287 del 7 de febrero de 1992, y por las Resoluciones M. E. y O. y S. P. Nros. 805, del 2 de julio de 1992, y 1201 del 16 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria ha elevado, solicitando su aprobación, la Resolución Intervención Nº 19 de fecha 21 de mayo de 1993, que contiene modificaciones al SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO oportunamente aprobado por los textos mencionados en el visto de la presente resolución.

Que las modificaciones propuestas obedecen a la escasa adhesión registrada en las últimas convocatorias efectuadas para inscribirse en el sistema.

Que el número de agentes que ha adherido a la invitación formulada mediante la Resolución Intervención Nº 19/93, constituye un muy significativo avance para la consecución del objetivo de redimensionamiento de la planta de personal de la empresa, que se alcanza a través de un proceso voluntario, carente de facetas conflictivas.

Que las mejoras propiciadas representan la culminación de negociaciones con las organizaciones gremiales en el marco de la SITUACION DE REESTRUCTURACION PRODUCTIVA oportunamente dispuesta por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el citado consenso evitará un importante número de desvinculaciones compulsivas, la que, además de su secuela de conflictos y litigiosidad, no conllevan la limitación para el reingreso de los agentes a la Administración Pública prevista por el Apartado 8 del Artículo 3º, del Decreto Nº 287/92.

Que, conforme con la opinión vertida por la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria en las presentes actuaciones "...Las modificaciones que se propugnan... representan... seguramente, la última posibilidad de transitar caminos concertados en procura del redimensionamiento de la dotación de personal de la empresa...".

Que por todo lo expuesto deben mantenerse los lineamientos, procedimientos y condiciones oportunamente aprobados por este Ministerio.

Que la presente encuentra su fundamento en las disposiciones del Artículo 5º del Decreto Nº 287/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Intervención Nº 19/93 de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que, en copia autenticada, integra la presente resolución como Anexo I.

Art. 2º — Derógase el Artículo 3º del ANEXO I de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 805, de fecha 2 de julio de 1992.

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 4º del ANEXO I de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 805 (t. o. Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1201/92), de fecha 2 de julio de 1992, por el siguiente:

"El monto total del Retiro Voluntario resultará de:

— Multiplicar el promedio de los haberes mensuales brutos liquidados en los CUATRO (4) mejores meses del período comprendido entre el 1º de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993 por la cantidad de años de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses registrados por el agente.

A los fines del cálculo de la antigüedad del personal embarcado, se estará a lo establecido en el Convenio Nº 370/71.

— Consecuentemente, para el personal terrestre se computarán los conceptos codificados bajo los números UNO (01) al VEINTICINCO (25) inclusive, VEINTISIETE (27), VEINTIOCHO (28), TREINTA Y TRES (33), TREINTA Y CUATRO (34) y TREINTA Y SEIS (36); para el personal embarcado, los identificados con los números TRES (003) al CINCUENTA Y TRES (053) inclusive, NOVENTA Y TRES (093), NOVENTA Y SIETE (097), CIENTO UNO (101), CIENTO TRES (103) y CIENTO CUATRO (104); y para el personal portuario e inspectores de carga, los codificados bajo los números CUATRO (004), DOCE (012), TREINTA Y OCHO (038), CINCUENTA (050) y CINCUENTA Y DOS (052); respecto al concepto para el personal embarcado codificado bajo el número CUARENTA Y CINCO (045), se deja aclarado que corresponde al rubro "Asignación por tareas no convencionales del cargo".

SUMARIO

— Complementariamente, a dicho monto se le adicionará una suma equivalente a UNA (1) base de cálculo conformada de acuerdo con las pautas precedentes, en caso del agente acreditar una antigüedad de hasta CINCO (5) años; y de DOS (2) bases de cálculo, en el supuesto de superar dicha antigüedad".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 216/93

Apruébase la revisión de precios estacionales incluidos en la Reprogramación Estacional del Mercado Eléctrico Mayorista, Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico y del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Misiones-Noroeste de Corrientes, del período, agosto-octubre de 1993.

Bs. As., 29/7/93

VISTO, la Ley Nº 24.065 del 16 de enero de 1992, las Resoluciones S.E.E. Nº 61 del 29 de abril y S.E. Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, la Resolución S.E. Nº 163 del 30 de diciembre de 1992, y la Resolución S.E. Nº 100 del 14 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la revisión trimestral de precios de venta a Distribuidores según lo dispuesto en el punto 2.8 del Anexo I de la Resolución ex-S.E.E. Nº 61 del 29 de abril de 1992.

Que ante las variaciones significativas corresponde fijar tales precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período trimestral que se inicia el 1º de agosto de 1993, manteniéndose sin modificaciones los precios establecidos para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA MISIONES - NOROESTE DE CORRIENTES (MEMSMC).

Que se generó un saldo acumulado positivo en el Fondo de Estabilización del MEM producto de la diferencia entre el precio estacional y spot en el mercado.

Que adicionalmente se generó un saldo positivo en tal Fondo debido a las áreas con precios locales producto de las indisponibilidades por la falla ocurrida en el período del 13 de abril de 1993 al 30 de abril de 1993.

Que se generó un saldo acumulado negativo en el Fondo de Estabilización del MEMSP producto de la diferencia entre el precio estacional y spot en el mercado.

Que en el Sistema de 132 KV en el MEMSP se manifiestan sobrecostos de generación producto de limitaciones de Transporte de los suministros que se realizan a partir de Puerto Madryn.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar por el presente acto la revisión de precios estacionales incluidos en la Reprogramación Estacional del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA MISIONES - NOROESTE DE CORRIENTES (MEMSMC), elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA a esta Secretaría, correspondiente al período agosto de 1993 - octubre de 1993, calculados según los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descritos en el Anexo I de la Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificaciones.

Art. 2º — Los precios de referencia estacionales de la potencia y energía a aplicar en el MEM para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1993 y el 31 de octubre 1993, que surgen de la revisión trimestral de los Precios Estacionales a que se hace referencia en el artículo precedente, son los siguientes:

a) Precio de la potencia en el Mercado: UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES ($/MW-mes 1.507.-)

b) Precio de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: TREINTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 35,11).

b.2) en horas restantes: TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 34,85)

b.3) en horas de valle: TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 33,20)

Art. 3º — Sustitúyese el punto 2.3.4.6. del Anexo I de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto contenido en el Anexo I de la presente Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 4º — El precio estacional de la energía para los distribuidores, definido en el punto 2.3.4.6. de LOS PROCEDIMIENTOS, modificado conforme lo dispuesto en el artículo precedente, se determinará a partir de los precios definidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, descontando TRES PESOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 3,00) en cada banda horaria.

Art. 5º — Además de lo indicado en la última parte del Artículo 4º de la presente Resolución, se deben descontar, del precio estacional antes aludido, los siguientes montos al precio de la energía en cada banda horaria a las empresas que se indican a continuación:

a) ESEBA: DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 2,13).

b) EPEN: OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 8,33).

c) ERSE: SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 6,46).

d) APELP: CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 4,99).

Art. 6º — Los factores de nodo a aplicar en el cálculo de precios a distribuidores y los factores de adaptación nodal, para el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 1993, provenientes de la aplicación de LOS PROCEDIMIENTOS al MEM, se incluyen como Anexo II del presente acto del que forma parte integrante.

Art. 7º — Los precios de referencia estacionales de la potencia y energía a aplicar en el MEMSP para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1993 y el 31 de octubre 1993, que surgen de la revisión trimestral de los Precios Estacionales a que se hace referencia en el Artículo 1º de la presente Resolución, son los siguientes:

a) Precio de la potencia en el MEMSP: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO-MES ($/MW-mes 2.286.-)

b) Precio de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: VEINTE PESOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 20,00).

b.2) en horas restantes: DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 19,52).

b.3) en horas de valle: DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 18,97).

c) Precio de la energía para los Usuarios alimentados por el Sistema de Transporte desde el nivel de 132 KV, afectados por sobrecostos que se producen en el MEMSP a partir de las restricciones de la Red de Transporte:

c.1) en horas de pico: VEINTITRES PESOS CON ONCE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 23,11).

c.2) en horas restantes: VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 22,63).

c.3) en horas de valle: VEINTIDOS PESOS CON OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($MWh 22,08).

Art. 8º — El precio estacional de la energía para los distribuidores del MEMSP, definido en el punto 2.3.4.6. de LOS PROCEDIMIENTOS, se determinará a partir de los precios definidos en el Artículo 7º de la presente Resolución, adicionando UN PESO CON TREINTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($/MWh 1,30) en cada banda horaria.

Art. 9º — Los factores de nodo a aplicar en el cálculo de precios a distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP y los factores de adaptación nodal, para el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 1993, provenientes de la aplicación de LOS PROCEDIMIENTOS, se incluyen como Anexo III del presente acto del que forma parte integrante.

Art. 10. — Los saldos mensuales que se produzcan por las diferencias ocurridas entre los sobrecostos previstos estacionales y los precios horarios en áreas con restricciones de transporte serán afectados a Cuentas Especiales del Fondo de Estabilización para su posterior asignación a tales áreas.

Art. 11. — Apruébase para el Sistema de Transporte en Alta Tensión un Cargo Complementario igual a UNA CON SETENTA Y UNA (1,71) veces el monto correspondiente a la remuneración por capacidad de transporte de tal sistema.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

2.3.4.6. PRECIO ESTACIONAL PARA DISTRIBUIDORES

El precio estacional por período de tarifación "k" que debe pagar cada distribuidor j resulta:

$$PEST_{jk} = (PREF_k - SAFEST_{Ak} / DABAST_{Ak}) * Fn_{jk}$$

siendo:

*$SAFEST_{Ak}$= el saldo del Fondo de Estabilización correspondiente al área A donde está ubicado el Distribuidor, asignado según el criterio de la Secretaría de Energía.

*$DABAST_{Ak}$ = demanda prevista a abastecer en el área durante el período tarifario k.

*$PREF_k$ = precio de referencia de la energía para cada período tarifario de las transacciones estacionales.

El Distribuidor deberá pagar aparte los cargos fijos dentro del ámbito del Transporte, así como por los servicios de Subtransmisión si correspondiera, que le permitan acceder a los nodos de entrada/salida que le sean asignados en el MEM (uno o más).

ANEXO II

Factores de nodo y de adaptación nodal,
Trimestre Agosto-Octubre de 1993
MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

FACTORES DE NODO PARA EL TRIMESTRE AGOSTO-OCTUBRE 1993

JURISDICCION	VALLE	RESTO	PICO
BUENOS AIRES	0,9842	0,9808	0,9709
CAP. FED. (EDENOR, EDESUR, EDELAP)	1,0005	1,0013	1,0019
CATAMARCA	1,0767	1,1031	1,1578
CHACO	1,0201	1,0253	1,0399
CORDOBA	1,0378	1,0359	1,0561
CORRIENTES	1,0148	1,0249	1,0403
ENTRE RIOS	0,9970	0,9952	0,9947
FORMOSA	1,0688	1,1051	1,1719
JUJUY	0,8241	0,8510	0,8668

JURISDICCION	VALLE	RESTO	PICO
LA PAMPA	0,9693	0,9532	0,9175
LA RIOJA	1,0642	1,0710	1,0873
MENDOZA	1,0417	1,0243	1,0004
NEUQUEN	0,9513	0,9323	0,8869
RIO NEGRO	0,9547	0,9422	0,8978
SANTIAGO DEL ESTERO	1,0731	1,0905	1,1368
SALTA	0,8610	0,8834	0,8838
SAN JUAN	1,0495	1,0483	1,0288
SAN LUIS	1,1421	1,1807	1,2557
SANTA FE	1,0069	1,0057	1,0098
TUCUMAN	1,0129	1,0148	1,0298
URUGUAY	0,9949	0,9930	0,9923

FACTORES DE ADAPTACION

EPEN	0,79074	EPELAR	0,62045
ERSE	0,79074	EMSE	0,62045
APELP	0,87227	SES	0,62045
EPEER	0,94930	EPEC	0,62045
FORMOSA	3,25075	SESLEP	0,62045
SECHEEP	3,25075	ESEBA	0,95315
DPEC	2,73250	EDENOR	1,00000
EPESF	1,24110	EDESUR	1,00000
TUCUMAN	0,62045	EDELAP	1,00000
DECA	0,62045		
DEJ	0,62045	PATAGONICO	1,00000
SALTA	0,62045	MISIONES	1,00000
SANTIAGO	0,62045		

ANEXO III

Factores de nodo y de adaptación nodal,
Trimestre Agosto-Octubre de 1993
MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO

FACTORES DE NODO PARA DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS

JURISDICCION	VALLE	RESTO	PICO
COOP C. RIVADAVIA	1,0770	1,0985	1,1591
YPF	1,0936	1,1168	1,1797
E.S.E.B.A.	1,0314	1,0383	1,0495
S.P.S.E. (Sta. Cruz)	1,1106	1,1369	1,2059
MUNCIP. P. TRUNCADO	1,1098	1,1361	1,2049
TOTAL AUSTRAL	1,1098	1,1361	1,2049
CADIPSA	1,1098	1,1361	1,2049
COOP. ELEC. P. MADRYN	1,0015	1,0018	1,0027
ALUAR	1,0006	1,0006	1,0006
E.R.S.E.	1,0262	1,0320	1,0415
HIPASAM	1,0108	1,0131	1,0169
COOP. ELEC. TRELEW	1,0161	1,0192	1,0287
D.G.S.P. CHUBUT	1,0161	1,0193	1,0290
COOP. ELEC. 16 OCTUBRE	0,9333	0,9318	0,9287
COOP. ELEC. DOLAVON	1,0178	1,0223	1,0417

FACTOR DE ADAPTACION PATAGONICO 1,0000

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 420/93

Apruébase el Texto Ordenado del Reglamento para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante. Modificación de la Resolución Nº 60/93.

Bs. As., 26/7/93

VISTO el Expediente Nº 2869/91 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.T. Nº 60/93, se establece el Régimen para el otorgamiento de la Licencia Nacional Habilitante y los criterios médicos que sirven de base para la determinación de la Aptitud o Ineptitud del conductor y la creación de la Junta Médica.

Que en el desarrollo del Sistema, que en el momento actual contiene conductores examinados en número superior a 42.000, se requiere producir cambios para alcanzar una mayor celeridad en la concreción de los diagnósticos.

Que estos cambios se dirigen a sustituir la Reevaluación médica de los conductores declarados ineptos por Junta Médica y/ o los prestadores por la realización de un examen psicofísico, completo, transcurridos CIENTO OCHENTA DIAS (180) de la fecha de determinación de su ineptitud.

Que asimismo resulta necesario, establecer las obligaciones tanto de las empresas como de los conductores, ante los exámenes médicos de control a implementar en la prestación.

Que como consecuencia de ello, resulta conveniente aprobar el texto ordenado, que incorpora la nueva normativa.

Que el servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen de la Ley Nº 12.346 y los Decretos Nros. 3106/61 y sus modificatorios, 958/92 y 1494/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Apartado 3 del Capítulo III del Anexo a la Resolución S.T. Nº 60/93, el que quedará redactado de la siguiente manera

"3.- Examen PSICOFISICO DEL CONDUCTOR DECLARADO INEPTO El conductor declarado inepto por el prestador y/o Junta Médica, podrá acceder a realizar un nuevo examen psicofísico completo sólo en el siguiente caso:

3.1.- Cuando se hubieren modificado las condiciones que a la fecha de los exámenes realizados determinaron su Ineptitud. Deberá transcurrir un plazo no menor a CIENTO OCHENTA DIAS (180), contados a partir de la fecha a que diera lugar su última determinación de Ineptitud. Este examen será arancelado".

Art. 2º — Modifícase el Punto 7.1 del Apartado 7 del Capítulo I del Anexo a la Resolución S.T. Nº 60/93 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"7.1 Cuando el conductor declarado Inepto o Inhabilitado judicialmente concurra a realizar exámenes psicofísicos, con excepción de lo establecido en el Capítulo III - Apartado 3.-".

Art. 3º — Incorpórase como Punto 3.10 al Apartado 3 del Capítulo I del Anexo a la Resolución S.T. Nº 60/93, el siguiente:

"3.10 Deberán facilitar las Auditorías de campo que realice el Area de Control Psicofísico en la vía pública en su carácter de ente contralor de la prestación".

Art. 4º — Incorpórase como Punto 4.10 al Apartado 4 del Capítulo I del Anexo a la Resolución S.T. Nº 60/93, el siguiente:

"4.10 Deberá concurrir a los exámenes médicos que realice el área de Control de Gestión Psicofísica, prestando su máxima colaboración, cada vez que le sea requerida".

Art. 5º — Apruébase el Texto Ordenado del Reglamento para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante aprobado por Resolución S.T. Nº 60/93 que, como Anexo integra el presente acto.

Art. 6º — Comuníquese a las entidades representativas del Sector Transporte de Pasajeros y Cargas y dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

ANEXO RESOLUCION S.T. Nº 420

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO
DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. — OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el otorgamiento y uso de la LICENCIA NACIONAL HABILITANTE, para el personal que realice tareas de conducción de vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros; y de transporte de cargas en jurisdicción de la Secretaría de Transporte. La Licencia Nacional Habilitante, es el único documento que habilita para cumplir la tarea de conducir en vehículos de pasajeros y/o cargas y será expedida para pasajeros, cargas, y cargas-cargas peligrosas.

2. — AUTORIDAD DE APLICACION

La aplicación del presente reglamento y demás disposiciones complementarias o aclaratorias que hagan a su estricto cumplimiento, competerá a la Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional de Transporte Automotor (C.N.T.A.).

3. — OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y/O TRANSPORTADORES INDIVIDUALES

Las empresas que presten servicios de transporte por automotor y/o transportadores individuales, están obligadas a dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

3.1 La prestación del servicio de conducción se deberá realizar únicamente con personal que posea la respectiva Licencia Nacional Habilitante en vigencia.

3.2 Comunicar cuando así corresponda al área específica de la Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional de Transporte Automotor (C.N.T.A.), cambios en la aptitud de los conductores con Licencia Nacional Habilitante en vigencia.

3.3 Informar a la Autoridad de Aplicación, el ingreso de los conductores, al sistema jubilatorio.

3.4 Hacerse cargo del Arancel establecido. No podrá bajo ninguna circunstancia trasladar el costo del mismo al conductor.

3.5 Comunicar fehacientemente al conductor su situación de ineptitud dentro de las 24 hs. de recibida la constancia de los prestadores médicos.

3.6 Desafectar al conductor de su actividad, cuando medie dictamen de Ineptitud, Inhabilitación Judicial o suspensión de la Licencia Nacional Habilitante vigente (Capítulo I Ap. 7).

3.7 Cumplido con lo establecido por el Dec. 351/79 en cuanto a las condiciones para la realización de los exámenes.

3.8 Informar a la Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional de Transporte Automotor (C.N.T.A.) las altas y bajas del plantel de conductores, de acuerdo con lo que a sus efectos determine el Area específica, con carácter de declaración Jurada.

3.9 Suministrar a la autoridad competente toda la información que le sea requerida de su personal de conducción.

3.10 Deberán facilitar las Auditorías de campo que realice el Area de Control Psicofísico en la vía pública en su carácter de ente contralor de la prestación.

4. — OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

4.1 El conductor deberá prestar sus servicios con la Licencia Nacional Habilitante vigente.

4.2 Concurrir, antes del vencimiento de la Licencia Nacional Habilitante a realizar su examen psicofísico para su renovación.

4.3 La concurrencia a realizar los exámenes psicofísicos se deberá realizar en las condiciones que especifiquen los prestadores médicos.

4.4 El conductor no podrá realizar exámenes psicofísicos cuando mediare dictamen de Ineptitud ya declarada por un prestador o Junta Médica, con la excepción que establece el Capítulo III, ap. 3.

4.5 El conductor no podrá realizar exámenes psicofísicos, cuando mediare inhabilitación o solicitud judicial o suspensión de la Licencia Nacional Habilitante hasta el vencimiento de los plazos establecidos.

4.6 El conductor inhabilitado judicialmente deberá obtener nueva Licencia Nacional Habilitante, vencido el plazo de la inhabilitación, con el requisito de cumplimentar los exámenes psicofísicos.

4.7 Se obliga a entregar la Licencia Nacional Habilitante cuando haya pedido expreso de la Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional de Transporte Automotor (C.N.T.A.).

4.8 Concurrir todas las veces que resulte citado a sus exámenes médicos, tanto por los prestadores como para la Reconsideración Médica. Cuando el conductor no concurriere a la segunda citación se entenderá por desistida solicitud.

4.9 El personal de conducción comprendido en la presente Resolución, deberá llevar consigo durante el ejercicio de sus funciones, la Licencia Nacional Habilitante, y la exhibirá a los Inspectores de la Autoridad de Aplicación y autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, competentes en materia de transporte, cada vez que le sea requerida.

4.10 Deberá concurrir a los exámenes médicos que realice el Area de Control de Gestión Psicofísica, prestando su máxima colaboración, cada vez que le sea requerida.

5. — CARACTER PERSONAL DEL DOCUMENTO

La Licencia Nacional Habilitante es un documento personal del conductor. No puede ser retenido, salvo cuando medie pedido expreso de la Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional del Transporte Automotor (C.N.T.A.) y/o solicitud judicial en los términos del artículo 6to.

6. — RETENCION DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

Las Empresas de Transporte o Transportadores individuales deberán retener la Licencia Nacional Habilitante en los siguientes casos y siempre que haya pedido expreso de la Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional del Transporte Automotor (C.N.T.A.).

6.1 Por ineptitud sobreviniente durante el período de vigencia de la Licencia Nacional Habilitante.

6.2 Por pase a pasividad del conductor.

6.3 Cuando medie solicitud o inhabilitación judicial.

6.4 Cuando por razones fundadas lo solicite la Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional del Transporte Automotor (C.N.T.A.).

6.5 Cuando el conductor haya sido suspendido en el uso de la Licencia Nacional Habilitante en los términos del artículo 7º.

En tales circunstancias se deberá dentro de las 24 horas de solicitada, remitir la Licencia Nacional Habilitante al área específica de la Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional del Transporte Automotor (C.N.T.A.).

7. — SUSPENSION EN EL USO Y/O VIGENCIA DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

La Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional del Transporte Automotor (C.N.T.A.) podrá suspender por el término de 3 (tres) meses a 1 (uno) año el uso de la Licencia Nacional Habilitante en los siguientes casos:

7.1 Cuando el conductor declarado inepto o inhabilitado judicialmente concurra a realizar exámenes psicofísicos, con excepción de lo establecido en el Capítulo III, apartado 3.

7.2 Cuando enviare a otra persona a realizar sus exámenes psicofísicos, configurando este hecho delito de sustitución de personas, en los términos previstos por el Código Penal.

7.3 Incumplimiento a la presente reglamentación.

7.4 En los términos que establece el Reglamento de Penalidades, arts. Nros. 84 y 124 del Decreto Nº 2673/92.

8. — NORMAS COMPLEMENTARIAS

Las normas complementarias al presente reglamento y de igual carácter que se dicten en el futuro, en función de competencias y/o facultades delegadas, se integrarán al mismo; a estos efectos, la Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional del Transporte Automotor (C.N.T.A.) aprobará el texto ordenado del mismo cuando corresponda.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS — INFORMACION

1. — PAUTAS GENERALES

La Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional de Transporte Automotor (C.N.T.A.) establecerá a través de su área específica los procedimientos de gestión administrativa, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente reglamentación.

2. — REGISTROS

La Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional de Transporte Automotor (C.N.T.A.) habilitará registros independientes para los conductores que presenten servicios en el transporte Automotor de Pasajeros, de Cargas y de Materiales y Sustancias Peligrosas.

Por cada una de estas categorías se implementará:

2.1. Registro de Conductores Aptos (Licencia Nacional Habilitante) se incorporarán al mismo, aquellos conductores que:

1.1.1 Hayan sido declarados aptos en su examen psicofísico.

1.1.2 Hayan cumplido con los requisitos para el otorgamiento de la LICENCIA.

1.1.3 Hayan obtenido la aptitud otorgada por JUNTA MEDICA.

2.2 Registro de Conductores Ineptos: se incorporarán al mismo aquellos conductores que:

2.2.1 Hayan sido declarados Ineptos en su examen psicofísico.

2.2.2 Hayan sido declarados INEPTOS por Junta Médica.

2.3. Registro de Retenidos: se incorporarán al mismo aquellos conductores para los cuales:

2.3.1 No se encuentren resuelto en su examen psicofísico.
Este registro tendrá carácter transitorio no otorgando ningún derecho a los conductores.

2.4 Registro de inhabilitados: se incorporarán al mismo aquellos conductores que:

2.4.1 Tengan sentencia de inhabilitación judicial.

2.5. Registro de habilitados: se incorporarán al mismo:

2.5.1 Aquellos conductores que hubieran obtenido el levantamiento de la inhabilitación judicial, una vez obtenido la medida judicial respectiva.

2.6 Registros de Pasivos: se incorporarán al mismo:

2.6.1. Aquellos conductores que hayan solicitado el cese de servicios para incorporarse al sector pasivo, y tengan o no Licencia Nacional Habilitante vigente.

3. — DATOS A INCORPORAR A LOS REGISTROS

Se incorporarán a los Registros la siguiente información:

3.1 Apellido, Nombres y domicilio del conductor.

3.2 Documento Nacional de Identidad o Cédula cuando corresponda.

3.3 Número de la Licencia Nacional Habilitante Profesional para la categoría para la cual se postula y la jurisdicción que la emitiere.

3.4 Datos de la Empresa en que presta servicios al momento del examen médico.

3.5 Fecha de examen médico.

3.6 Resultado del examen médico.

3.7 Responsables del examen médico y/o Junta Médica.

3.8 Datos de identificación de causales de inhabilitación y habilitación judicial.

3.9 Datos de vigencia de la Licencia Nacional Habilitante.

3.10 Registro de uso de lentes.

CAPITULO III
LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

1. — REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

Para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1.1 Haber cumplido VEINTIUN (21) años o estar emancipado y no ser mayor de CINCUENTA Y CINCO (55) años, para los que se incorporan por primera vez. La edad máxima será de SESENTA Y CINCO (65) años.

1.2 Saber leer, escribir.

1.3 Ser titular de la licencia de conductor, para la categoría que se postula, en la jurisdicción de su domicilio.

1.4 Presentar Declaración Jurada de enfermedades e inhabilidades de acuerdo con lo que al respecto se establezca.

1.5 No estar inhabilitado y/o suspendido para conducir por sentencia judicial o por aplicación de los artículos Nro. 84 y 124 y concordantes del Reglamento de Penalidades aprobado por Decreto Nº 2673/92 o del presente Reglamento Ap. 7, Capítulo I.

1.6 Aprobar los exámenes físicos, clínicos, sensoriales y neuropsíquicos, conforme la presente reglamentación y cuyas tablas de criterios médicos de aptitud forman parte de este Reglamento.

1.7 En el caso de conductores que soliciten la renovación y reingreso deberán presentar la última Licencia Nacional Habilitante.

2. — SOLICITUD DE CONSIDERACION MEDICA

Ante la declaración de ineptitud en su examen médico, el interesado podrá solicitar hasta una reconsideración médica, dentro del período de DIEZ (10) días de notificado, excepto que expresamente y por escrito haya sido autorizado un plazo mayor que el indicado anteriormente. A sus efectos deberá solicitar el pedido de reconsideración al área Específica de la Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional de Transporte Automotor (C.N.T.A.).

El recurrente vencido el plazo, perderá sus derechos a reconsideración. La aludida reconsideración y su posterior resolución implicará que queda agotada esta instancia.

3. — EXAMEN PSICOFISICO DEL CONDUCTOR DECLARADO INEPTO

El conductor declarado Inepto por el prestador y/o Junta Médica podrá acceder a realizar un nuevo examen psicofísico completo sólo en el siguiente caso:

3.1 Cuando se hubieren modificado las condiciones que a la fecha de los exámenes realizados determinaron su Ineptitud. Deberá transcurrir un plazo no menor a CIENTO OCHENTA DIAS (180), contados a partir de la fecha a que diera lugar su ultima determinación de ineptitud. Este examen será arancelado.

4. — JUNTA MEDICA

La Junta Médica estará integrada como mínimo por TRES (3) profesionales médicos que serán designados por la Subsecretaría de Transporte Automotor o Comisión Nacional de Transporte Automotor (C.N.T.A.). Cuando la especialidad e importancia del caso así lo indique se podrá requerir el concurso de expertos quienes tendrán voz pero no voto.

5. — DUPLICADO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

Ante la pérdida o deterioro de la Licencia Nacional Habilitante, podrá solicitarse un duplicado mediante la presentación de la solicitud y el pago del arancel respectivo. El término de vigencia de la misma, será el establecido en la original. El arancel estará a cargo del conductor.

6. — CARACTERISTICA Y CONTENIDO DE LA LICENCIA

La Licencia Nacional Habilitante que se otorgue tendrá las siguientes características:

6.1 El número de la Licencia Nacional Habilitante tendrá que coincidir con el del Documento Nacional de Identidad, tanto para argentinos como extranjeros.

Los extranjeros que no posean D.N.I. deberán acreditar su identidad con cédula extendida por la Autoridad Policial del domicilio del conductor.

6.2 La Licencia Nacional Habilitante constará de los siguientes datos:

1. Apellido/s y Nombre/s.

2. Fechas de emisión y vencimiento.

3. Identificación de la entidad responsable del examen médico.

4. Indicación si usa lentes de contacto o anteojos.

5. Fotografía de frente en color, sin anteojos.

7. — VIGENCIA Y RENOVACION DE LA LICENCIA

La vigencia de la Licencia Nacional Habilitante que se otorgue se establecerá de acuerdo a las siguientes condiciones.

7.1 Su vigencia será por los períodos que se indican a continuación, contados a partir de la fecha del examen psicofísico:

7.1.1 de VEINTIUNO (21) A TREINTA Y CINCO (35) años: TRES (3) años.

7.1.2 De TREINTA Y SEIS (36) a CINCUENTA (50) años: DOS (2) años.

7.1.3 De CINCUENTA Y UNO (51) a SESENTA Y CINCO (65) años: UN (1) año.

7.2 No se permitirán plazos menores, excepto cuando;

7.2.1 Se cumplieran los SESENTA Y CINCO (65) años de edad en ese lapso.

7.2.2 La Junta Médica hubiera dictaminado la existencia de una aptitud psicofísica por un período inferior a lo establecido en el punto 7.1.

CAPITULO IV
EXAMENES MEDICOS DE APTITUD

1. — EXAMENES DE APTITUD

Los aspirantes a obtener Licencia Nacional Habilitante, serán sometidos a un examen físico, clínico, sensorial y neuropsíquico, de acuerdo a los criterios de aptitud determinados por la presente reglamentación. Este mismo examen será aplicado a los que solicitaren la renovación o reingreso. Para los aspirantes a conductores de transporte de cargas peligrosas, se incorporan los criterios médicos que aquí se consignan.

2. — EXAMEN FISICO-CLINICOS

Los resultados de la Declaración Jurada y/o los datos recogidos en las anamnesis, se completarán con la inspección física y el examen clínico. Los exámenes médicos de aptitud físico-clínica se regirán conforme a las siguientes pautas:

2.1 Inspección Física: Se explorará la integridad y funcionalidad de cada miembro por separado, constatando la existencia de malformaciones o agenesias o amputaciones de los dedos o de la mano, así como la conservación de los movimientos de las articulaciones de las muñecas, codos y hombros. Con los miembros inferiores, se realizará el estudio comparativo de la longitud, del desarrollo muscular de ambas piernas y su comportamiento en la marcha con el fin de detectar su integridad y claudicaciones. Se explorará también los movimientos del cuello.

Para el caso de los conductores afectados de transporte de sustancias peligrosas se observará la existencia de dermopatías compatibles con el diagnóstico de lesiones por contacto o alérgicas.

2.2 Examen Clínico: Se efectuará el examen clínico, investigando el sistema cardiovascular, respiratorio, digestivo, genitourinario y nervioso, que se evaluarán según las tablas adjuntas sobre criterios de aptitud.

2.3 Exámenes complementarios: Es obligatorio efectuarles según criterio médico interviniente, cuando razones y mejor diagnóstico así lo aconsejen. Asimismo, se requirieran cuando se sospechen intoxicaciones con metales pesados, fosforados, u otros de diagnóstico toxicológico.

3. — EXAMENES SENSORIALES

Los exámenes médicos de aptitud sensorial (oftalmológica y auditiva) se regirán conforme a las siguientes pautas:

3.1 Eficiencia visual: Comprenderá la agudeza visual, campo visual y movimiento oculares.

Los interesados deberán tener visión binocular conservada.

3.2 Agudeza visual: Se considerarán ineptos aquellos en los que la suma de agudeza visual de ambos ojos sea menor de 14 décimas. Se admitirá la corrección mediante lentes, siendo la anisometropía invalidante. Los conductores podrán usar lentes de contacto siempre que hayan aprobado el examen oftalmológico con dichos lentes y/o con anteojos, debiendo llevar en su poder estos últimos obligatoriamente, dejándose expresa constancia en la licencia de conductor.

3.3 Campo visual: Cualquier estrechez del campo visual es invalidante.

3.4 Movimiento oculares: Las parálisis musculares extrínsecas serán causas de ineptitud.

Estrabismo: Será considerado causa de ineptitud.

3.5 Visión cromática: Se consideran sólo las discromatopsias al rojo verde. Los protanopes y deuteranopes serán considerados ineptos.

3.6 Visión nocturna: Los conductores que tuvieran una disminución del 80 % en la visión crepuscular y al deslumbramiento y del 20 % del tiempo de readaptación al encandilamiento, serán ineptos.

3.7 Agudeza auditiva: Se determinará mediante una audiometría tonal, en un ambiente de condiciones sonoras adecuadas, los siguientes niveles para cada oído:

3.7.1 Hipoacusia leve: determinada por una pérdida auditiva no mayor de 30 decibeles.

3.7.2 Hipoacusia moderada: determinada por una pérdida comprendida entre los 30 y 50 decibeles y que abarque por lo menos tres frecuencias del espectro tonal.

3.7.3 Hipoacusia severa: determinada por una pérdida auditiva mayor de 50 decibeles sin llegar a la pérdida total de la audición y que abarque por lo menos tres frecuencias del espectro tonal. El resto auditivo será considerado como anacusia.

3.7.4 Anacusia: No se admitirán las hipoacusias severas bilaterales y la hipoacusia moderada de un oído y severa o anacusia del otro, aun cuando sean corregidos mediante audífono, así como aquellos que el umbral de captación de la palabra en la logoaudiometría esté por debajo de los 50 decibeles.

4. — EXAMENES NEUROPSIQUICOS

Los exámenes médicos de aptitud neuropsíquica se regirán conforme a las siguientes pautas:

4.1 Las anomalías o enfermedades neurológicas y psíquicas se evaluarán de acuerdo a las tablas adjuntas sobre criterios de aptitud.

4.2 Psicodiagnóstico: Se evaluará el resultado de toda la batería de test en conjunto.

4.2.1 Test para la medida de la capacidad intelectual.

4.2.2 Test para la medida de la atención y la concentración.

4.2.3 Test de coordinación visomotora.

4.2.4 Test proyectivos.

CODIGO	A- CRITERIOS DE APTITUD FISICA	EVALUAR	INEPTO
	MIEMBROS SUPERIORES Deberá tener las dos manos sanas, con una correcta funcionalidad y fuerza de las articulaciones de los dedos.		
FM01	Las malformaciones, o lesiones poco evidentes y funcionalmente no deficitarias.	E	
FM02	Malformaciones, atrofias, actitudes viciosas, retracciones tendinosas, poliartritis reumáticas o de cualquier otra etiología que determinen disminución funcional.		I
	MIEMBROS INFERIORES		
FM03	Amputaciones, agenesia		I
FM04	Rigideces, anquilosis, deformaciones de cadera, rodilla, tobillo, desviaciones de los ejes del miembro		I
FM05	Acortamiento de mas de 3 cm.		I
FM06	Pie bot		I
FM07	Estatura y fuerza muscular	E	
	COLUMNA VERTEBRAL		
FC08	Limitaciones en la rotación de la cabeza, desviaciones del eje de la misma o afecciones que limiten la dinámica vertebral.		I
FC09	Obesidad	E	

CODIGO	B- CRITERIOS DE APTITUD CLINICA	EVALUAR	INEPTO
	APARATO CIRCULATORIO		
CC01	Las alteraciones de la tensión arterial, variaciones entre 180 de máxima y 100 de mínima.		I
CC02	Estrechez o insuficiencia aórtica, otras valvulopatías moderadas o severas.		I
CC03	Malformaciones cardíacas congénitas		I
CC04	Insuficiencia cardíaca		I
CC05	Infarto de miocardio		I
CC06	Insuficiencia coronaria		I
CC07	Operados cardiovasculares		I
CC08	Arritmias con frecuencias mayores de 140 y menores de 45, por minutos.		I
	Los que posean extrasístole auricular aislado, y la arritmia respiratoria son aptos.		
CC09	Marcapasos		I
CC10	Pericarditis crónica constrictiva		I
CC11	Arteriopatías obliterantes con trastornos tróficos.		I
CC12	Electrocardiograma: cualquier anomalía del trazado	E	
CC13	Diabetes infanto juvenil		I
CC14	Diabetes de adulto complicada, e insulino-dependiente.		I
CC15	Hemofilia		I

CODIGO	B- CRITERIOS DE APTITUD CLINICA (Continuación)	EVALUA	INEPTO
	ENDOCRINOPATIA		
CE16	Acromegalia, diabetes insípida, feocromocitoma, así como cualquier otra endocrinopatía en actividad que interfiriera con la conducción.		I
	APARATO RESPIRATORIO		
CR17	Disnea de reposo o de esfuerzo		I
CR18	Cianosis		I
CR19	Desviaciones toraco-vertebrales marcadas		I
CR20	Tuberculosis		I
	APARATO DIGESTIVO Y GENITO URINARIO		
CD21	Hernias irreductibles y grandes		I
CD22	Insuficiencia hepática descompensada		I
CD23	Patologías de orden psicosomático, con repercusión digestiva, tales como: úlcera gastroduodenal, colitis ulcerosa, etc.	E	
CD24	Toda patología proctológica	E	
CD25	Disfunción renal	E	
CD26	Enfermedades sistémicas, anemias, mal estado general, neoplasias		I

	B- CRITERIOS DE APTITUD CLINICA - Cargas Peligrosas		
CD27	Patología dermatologíca compatible con diagnóstico de Toxidermias	E	

	B- CRITERIOS DE APTITUD CLINICA - Cargas Peligrosas (CONTINUACION)		
CD28	Síndromes de intoxicaciones crónica con materiales peligrosos	E	
CD29	Síndromes de intoxicación aguda con materiales peligrosos		I

CODIGO	C- CRITERIOS DE APTITUD SENSORIAL	EVALUAR	INEPTO
	OJOS		
SO01	Alteraciones de los reflejos pupilares, anixocoria.		I
SO02	Reducción de campo visual, concéntrica.		I
SO03	Hemianopsias		I
SO04	Escotomas		I
SO05	Lesiones del II par		I
SO06	Ptosis palpebral		I
SO07	Tics, blefarfospasmo		I
SO08	Nistagmus		I
SO09	Enoftalmia		I
SO10	Exoftalmia con oclusión perfecta de párpados		I
SO11	Exoftalmia sin oclusión de párpados		I
SO12	Triquiasis		I
SO13	Entropiom		I
SO14	Ectropiom		I
SO15	Blefarochalasión, tumores,traumatismo	E	
SO16	Epifora		I
SO17	Conjuntivitis en evolución		I
SO18	Querato conjutivitis "sicca"		I
SO19	Pterigion invasor en zona pupilar	E	
SO20	Microcornea y megacornea		I
SO21	Estafiloma		I

CODIGO	C- CRITERIOS DE APTITUD SENSORIAL (CONTINUACION)	EVALUAR	INEPTO
SO22	Distrofia de córnea, leucoma		I
SO23	Degeneración de córneas		I
SO24	Catarata y catarata congénita		I
SO25	Luxación y subluxación de cristalino		I
SO26	Afaquia		I
SO27	Iridociclitis, hasta su curación.		I
SO28	Coroiditis, hasta su curación		I
SO29	Alteraciones de fondo de ojo	E	
SO30	Glaucoma		I
SO31	Estafilomas de esclerótica		I
	EXAMEN DE EFICIENCIA VISUAL Los interesados deberán tener visión binocular conservada. Se autoriza el uso de lentes de contacto y/o anteojos, siempre y cuando hayan aprobado el exámen con los mismos, debiendo llevar en su poder un par de reserva		
SO32	Agudeza visual: suma de ambos ojos menor de cartoce (14) décimas		I
SO33	Anisometropía		I
SO34	EL daltonismo, los protanopes y los deuteranopes		I
SO35	Visión nocturna: disminución del 80% en la visión crepuscular y al deslumbramiento y del 20% en el tiempo de readaptación al encandilamiento.		I
SO36	Estrabismo		I

CODIGO	C- CRITERIOS DE APTITUD SENSORIAL (CONTINUACION)	EVALUAR	INEPTO
	OIDOS Se determinará agudeza auditiva a través de una audiometría tonal, en un ambiente de condiciones sonoras adecuadas.		
SA36	Las hipoacusias severas de un oido moderada de otro.		I
SA37	Umbral de captación de la palabra debajo de cincuenta (50) decibeles		I
SA38	La diploacusia	E	
SA39	Zumbidos y acúfenos	E	
SA40	Vértigos, permanente o paroxísticos alteraciones vestibulares en las pruebas		I
SA41	Nistagmus		I
SA42	Otitis crónica supurada uni o bilateral. Sin vértigo pero con sordera		I
SA43	Idem anterior. Con vértigo		I

CODIGO	D- CRITERIOS DE APTITUD NEUROLOGICA	EVALUAR	INEPTO
NE01	Lesiones o afecciones del sistema nervioso central y/o muscular.		I
NE02	Heridas de cráneo o conmoción cerebral		I
NE03	Hipertensión endocraneana		I
NE04	Meningitis crónica		I
NE05	Parálisis general		I
NE06	Epilepsia: las crisis y sus equivalentes cualquiera sea su causa y frecuencia		I
NE07	Electroencefalograma: la descarga focal, los paroxismos bisincronicos y la actividad delta difusa		I
NE08	Afasias sin hemiplejias		I
NE09	Amnesias y dismnesias		I
NE10	Secuelas de accidentes cerebrovasculares		I
NE11	Angioesclerosis con síntomas neurológicos y psíquicos		I
NE12	Miastenia gravis		I
NE13	Parálisis facial,con signo de Bell		I
NE14	Parálisis facial aguda y hemiespasmo facial con epifora		I
	Movimientos involuntarios, espasmos rigideces, temblores ligeros emotivos, o hereditarios, no son invalidantes		
NE15	Incoordinación		I
NE16	Los temblores en relación con afecciones del sistema nervioso		I

CODIGO	D- CRITERIOS APTITUD NEUROLOGICO (Continuación)	EVALUAR	INEPTO
NE17	Los temblores en relación con el alcoholismo crónico		I
NE18	Movimientos coreicos, hemibalismo, espasmos y rigideces espasmódicas		I
NE19	Indices de fatigabilidad y tiempo de reacción		I

CODIGO	E- CRITERIOS DE APTITUD PSIQUICA	EVALUAR	INEPTO
	SICODIAGNOSTICO Se evaluará el resultado de toda la bateria de test en conjunto		
PP01	TEST DE CONCENTRACION Y ATENCION: las fallas profundas y moderadas		I
PP02	TEST DE COORDINACION VISOMOTORA: las fallas en las que se pongan en evidencia deterioros groseros orgánicos o de la personalidad		I
PP03	TEST DE CAPACIDAD INTELECTUAL: inferiores al término medio menos		I
PP04	TEST PROYECTIVOS: las alteraciones de la personalidad y conductas compatibles con el diagnóstico de sicopatía		I
PP05	Neurosis graves. Sicosis		I
PP06	Oligofrenias: fronterizo defectivo		I
PP07	Demencias		I
PP08	Síndromes delirantes		I
PP09	Personalidad sicopática		I
PP10	Perversiones instintivas		I
PP11	Toxicomanías y drogadicción		I
PP12	Alteraciones de la sensopercepción		I
PP13	Perturbación grave de atención, concentración e inteligencia espacial		I
PP14	Labilidad emocional	E	
PP15	Agresividad e inadaptación social		I
PP15	Deterioro orgánico grave de las funciones psíquicas		I

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Resolución General Nº 3718/93

En la edición del 30 de julio de 1993, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO I

DONDE DICE: Sección 3: Descripción del Registro de tipo 3.

DEBE DECIR: CAPITULO III
Sección 3: Descripción del Registro de tipo 3.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 214/93

Bs. As., 28/7/93

VISTO los Cursos, Seminarios y Talleres de Capacitación específica que se desarrollan en esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos están destinados a la formación de Recursos Humanos capacitados específicamente en Administración Financiera.

Que se requiere contar con un Coordinador de dichas Actividades de Capacitación en materia de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomendar al Dr. Moisés LICHTMAJER (L. E. 7.066.973), Coordinador del proyecto PNUD/ARG/91/015 "Programa de Reforma Financiera del Sector Público Nacional", la coordinación general de las Actividades de Capacitación en materia de Administración Financiera de la Seretaría de Hacienda.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente no implica erogación alguna ni conlleva afectación presupuestaria.

Art. 3º — Notifíquese de la presente Resolución al Dr. Moisés LICHTMAJER.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO A. GUTIERREZ - Secretario de Hacienda.

e. 5/8 Nº 3761 v. 5/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 21/7/93

Se cita a MIGUEL STEINER FARBER para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 600.776/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 50. FDO. DR. PABLO ERNESTO MOURIER. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. PASEO COLON 635 - 2º piso - CAPITAL FEDERAL.

e. 5/8 Nº 3762 v. 5/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 22/7/93

Se cita a la firma NAVALTEC S. A., para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.926/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 968 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C. A.) $ 2.305,20 (son pesos dos mil trescientos cinco con veinte centavos). Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Paseo Colón 635, 2º piso, Capital. Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Departamento.

e. 5/8 Nº 3763 v. 5/8/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, (Mnes.), 28 de julio de 1993.

SE CITA a ARMANDO GRUGER (DNI Nº 21.058.474), para que dentro del plazo de diez días (10), hábiles administrativos comparezca en el Sumario Contencioso SA54 Nº 085/93 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C. A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. VALOR ADUANA $ 324,00; VALOR TRIBUTOS $ 179,48; VALOR EN PLAZA 503,48. - Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO - ADMINISTRADOR (Int.), Aduana San Javier - Sita en 25 de Mayo Nº 76 - SAN JAVIER (Mnes.).

e. 5/8 Nº 3764 v. 5/8/93

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezcan a estar a derecho, presenten su defensa y ofrezcan pruebas, por las presuntas infracciones imputadas bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de los Arts. 1004 y 1013 inc. g) y concordantes del citado código, adquiriendo la presente vista los efectos contemplados en el Art. 1103 del Código Aduanero. FDO. MARCELO J. RECALDE RUIZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE TUCUMAN.

SUMARIO Nro.	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
SA74-93-014	MEDINA HECTOR OSCAR	ART. 987 C. A.
SA74-93-017	CORIMAYO TEODORO FARFAN	ART. 986/987 C. A.
SA74-93-024	VELIZ MIGUEL FRANCISCO	ART. 987 C. A.
SA74-93-043	SILVA MARIO CONCEPCION	ART. 986/987 C. A.
SA74-93-048	CONDORI ANDREA OLSA	ART. 986/987 C. A.
SA74-93-072	SOTO MARIA	ART. 987 C. A.
SA74-93-074	VELAZCO JUAN ANTONIO	ART. 986/987 C. A.

e. 5/8 Nº 3765 v. 5/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Tucumán

San Miguel de Tucumán, 26/7/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Int.) de Distrito San Ramón de la Nva. Orán de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE REGION TUCUMAN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Notificación por edictos

APELLIDO y NOMBRE o Denom. Social	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIAS
SPLIT, Ramón Enrique	20-07780423-5	DISTRITO ORAN
LANDOGNA, Jorge Raúl	20-16884478-7	DISTRITO ORAN
BARAZZUTTI, Víctor Lorenzo	20-08093894-3	DISTRITO ORAN
FRANCO, Roberto Orlando	20-08169173-9	DISTRITO ORAN
PRIETO, Nilda Beatriz	27-13594852-2	DISTRITO ORAN
OLLETA, César Adán	20-07035798-5	DISTRITO ORAN
NASER, Salomón	20-03956766-1	DISTRITO ORAN
REYNOSO, David Martín	20-07871855-3	DISTRITO ORAN
PEÑALBA, Maribel	27-16855530-5	DISTRITO ORAN
LACURI, Luis Alberto	20-08167352-8	DISTRITO ORAN
LOS TOLDOS S. R. L	30-63005215-3	DISTRITO ORAN
CARRASCO, Francisco Héctor	20-10167035-0	DISTRITO ORAN
TOLEDO, Osvaldo Raúl	20-06136428-6	DISTRITO ORAN
RAMIREZ, Cristóbal Daniel	20-20931597-2	DISTRITO ORAN
ARCE, Evangelina	27-05308460-0	DISTRITO ORAN
BARROS, Raúl Antonio	20-07379830-3	DISTRITO ORAN
FERREYRA, Luis	20-07231618-6	DISTRITO ORAN
SAADE, César	20-07261626-0	DISTRITO ORAN
PALMA, Juan Carlos	20-07258970-0	DISTRITO ORAN
MASCIETTI, Vicente Tadeo	20-07252201-0	DISTRITO ORAN
COINTE, Jorge María	20-05409787-6	DISTRITO ORAN
BARROSO, Dardo Atilio	20-07263968-6	DISTRITO ORAN
ORTIZ, Salvador Guillermo	20-07782776-6	DISTRITO ORAN
VARG, Marmadure Alfonso	20-07229409-3	DISTRITO ORAN
LUNA, Rogelio Angel	20-03904822-2	DISTRITO ORAN
ORELLANA, Josefina	27-16080511-6	DISTRITO ORAN
AGUIRRE, Ubaldo	20-08168616-6	DISTRITO ORAN
ZELAYA, Marcial	20-07251796-3	DISTRITO ORAN
ZEBALLOS, Alberto Domingo	20-06563634-5	DISTRITO ORAN
RUIZ, Santos	20-07220349-7	DISTRITO ORAN
MENIS, Aldo Juan	20-04386054-3	DISTRITO ORAN
MIRANDA, Héctor Raúl	20-08446597-7	DISTRITO ORAN
ACEVEDO, Orfidio	20-07221968-7	DISTRITO ORAN
NASER, Ramón Emilio	20-07214951-4	DISTRITO ORAN
PONS, Orlando Ramón	20-07636817-2	DISTRITO ORAN
VALDEZ, Ricardo	20-08162730-5	DISTRITO ORAN
DE MIGLIO, Carlos Alberto	20-11726630-4	DISTRITO ORAN
MEDINA, Justo Germán	20-07379195-3	DISTRITO ORAN
GIMENEZ, Roberto Omar	20-08468333-8	DISTRITO ORAN
PUERTAS, Benito José	20-08160121-7	DISTRITO ORAN
LANDA, Edgardo Juan	20-07697503-6	DISTRITO ORAN
CASAS, Federico Alejandro	20-10443797-5	DISTRITO ORAN
CARNES DEL NORTE S. R. L.	30-64777391-1	DISTRITO ORAN
SPUCHES LAMENDOLA, José	20-03609638-2	DISTRITO ORAN
DIAZ, Severino	20-02792383-7	DISTRITO ORAN
SANTI, Jorge Luis	20-11845056-7	DISTRITO ORAN
CABANA, Fernando Venancio	20-07266289-0	DISTRITO ORAN
GRUPO PENTA S. A.	33-65690073-9	DISTRITO ORAN
MORTORO, Rosa	27-05284696-9	DISTRITO ORAN
CAVALIERI, Pedro	20-05923132-5	DISTRITO ORAN
OLIVERA, Juan Alberto	20-04321079-4	DISTRITO ORAN
CASTILLO, Carlos, CHAVEZ, Humberto SALGADO, Abel S. H.	30-65792625-2	DISTRITO ORAN
FADA REPUESTOS SOC. DE HECHO	30-63427099-6	DISTRITO ORAN
CARLOS A. RAFAEL Y JORGE D. GARCIA SOC. DE HECHO	30-64307310-9	DISTRITO ORAN
ANTONIO Y RAMON LOPEZ SOC. DE HECHO	30-58135934-5	DISTRITO ORAN
C P U ASOCIADOS SOC. DE HECHO	30-64303189-9	DISTRITO ORAN
GUISANDE, Oscar A. y GUTIERREZ Reymundo SOC. DE HECHO	30-65537569-0	DISTRITO ORAN
S. R. L. INSTALACIONES INDUSTRIALES	30-58437863-4	DISTRITO ORAN
CAMPO, Oscar	20-07357466-9	DISTRITO ORAN
MARTIN, Alfredo	20-04707487-9	DISTRITO ORAN
QUIROGA, Alselmo	20-06006133-6	DISTRITO ORAN
PAEZ, Ramón Alberto	20-08173665-1	DISTRITO ORAN
FERREYRA, Filemón	20-15284991-6	DISTRITO ORAN
FERREYRA, Oscar Alberto	20-08283881-4	DISTRITO ORAN
MEDINA, Francisco	20-08169488-6	DISTRITO ORAN
FARMACIA EMANUEL S. H.	30-63630598-3	DISTRITO ORAN
BABIEZ, Julio Marcelo	20-17080148-3	DISTRITO ORAN
LUNA, Raúl	20-07224529-7	DISTRITO ORAN
PETRACCA, Pedro	20-03740256-8	DISTRITO ORAN
RIHOUET, Miguel Eduardo	20-04265084-7	DISTRITO ORAN
SALVATIERRA, Elva	27-06163548-9	DISTRITO ORAN
LA COLONIAL SOC. DE HECHO	30-63867749-7	DISTRITO ORAN
SALORD, Pedro Everad	20-02771908-3	DISTRITO ORAN
ZANNIER, Alfredo	20-07218505-7	DISTRITO ORAN
BONGIOVANNI, Edi María	23-03755253-4	DISTRITO ORAN
LEMIR, José Eduardo	20-07274192-8	DISTRITO ORAN
DIAZ, Severino	20-02792383-7	DISTRITO ORAN

Art. 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. FABIAN SERGIO ABRAHAM - Jefe Región Tucumán.

e. 5/8 Nº 3766 v. 11/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 28/7/93

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-272-93	27-14838982-4	RASPA ROSARIO DEL CARMEN

e. 5/8 Nº 3767 v. 5/8/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

Nombre contratante: ARMADA ARGENTINA.

Tipo de contratación: Remate Público.

Objeto: Venta inmueble en VILLA BUSTOS - DTO. PUNILLA - PCIA. DE CORDOBA de un predio de 87.068 m² con edificios que conforman 2.650 m² de superficie cubierta.

Folletos pueden retirarse en el BANCO SOCIAL DE CORDOBA Avda. Colón 657 Córdoba o en la Delegación CAPITAL FEDERAL Calle Maipú Nº 350 a partir día 2 de agosto de 1993.
Visitas a coordinar con el Banco Social en horarios indicados en Folleto.

Lugar, día y hora de la subasta: Salón de Actos calle 27 de Abril Nº 185 - CORDOBA - Día 11 de agosto de 1993 a 11,00 hs.

e. 30/7 Nº 3683 v. 10/8/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 59

14 de Febrero 1044 - Villa Constitución - Santa Fe - Supermercado - Base de Venta: $ 672.499.-

LICITACION Nº 63

Av. San Martín 5259 - Río Ceballos - Córdoba - Supermercado - Base de Venta: $ 1.144.075.-

LICITACION Nº 68

San Lorenzo y 25 de Mayo - Cap. Bermúdez - Santa Fe - Supermercado - Base de Venta: $ 741.419.-

LICITACION Nº 105

Alvarado 62 - Carlos Casares - Bs. As. - Supermercado - Base de Venta: $ 568.546.-

LICITACION Nº 106

Italia 62 - Avellaneda - Bs. As. - Supermercado - Local - Base de Venta: $ 7.420.466.-

LICITACION Nº 107

Machado 963 - Tandil - Bs. As. - Supermercado - Base de Venta: $ 1.419.994.-

LICITACION Nº 108

Arellano 208 - Córdoba - Supermercado - Base de Venta: $ 3.220.664.-

LICITACION Nº 109

Félix Frias 1259 - Córdoba - Supermercado - Base de Venta: $ 230.130.-

LICITACION Nº 110

San Lorenzo 3805/17 - Tucumán - Depósito - Base de Venta: $ 1.137.000.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 11-8-93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660.
Cierre de recepción de ofertas el 10-8-93 a las 15.00 hs.

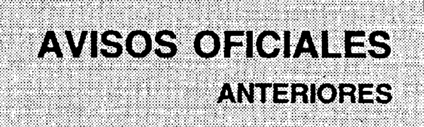
Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 3/8 Nº 3734 v. 10/8/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nros. 235.162/164 de u$s. 1.000 Nros. 3.089.475/477 y de u$s. 5.000 Nº 5.119.626, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo Blas López. Trelew, 17.05.93. Buenos Aires, 8 de julio de 1993.

e. 30/7 Nº 55.060 v. 30/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 13 de u$s. 17,50 Nos. 2.641.414, 2.775.973 y los cupones Nº 14 de u$s,. 146,40 Nos. 1.115.795, 1.132.463, 1.142.428, 1.142.585 y 2.603.430 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 50 Nos. 1.735.553, 1.756.791, 1.808.952, 1.820.258/259, 2.073.683, 2.127.853, 2.145.615, 2.150.804, 2.153.528, 2.159.043, 2.181.073/074, 3.513.365, 3.587.746, de u$s. 250 Nos. 2.302.783, 2.307.965, 2.335.693, 2.336.231, 2.352.734, 2.355.295, 2.431.796, 2.439.158, 2.439.904, 2.444.935, 2.465.653/655, 2.473.800, 2.489.283, de u$s. 500 Nos. 1.002.564, 1.042.609, 1.065.943, 1.093.245, 1.098.697, 1.101.407, 2.605.734, 2.613.097, 2.632.351, 2.636.270, 2.662.283, 2.662.284, 2.669.847, 2.710.557, 2.727.357, 2.728.839, 2.728.840, 2.755.079, 2.822.981, 2.838.907/908, 2.843.237, 2.846.478, 2.846.650, 2.847.612, 2.848.357, 2.857.589, 2.858.646, 2.858.648, 2.859.602, 2.860.451, 2.861.359, 2.862.181, 2.862.182, 2.862.760, 2.864.001, 2.864.017, 2.868.252, 2.868.879, 2.869.811, 4.006.963, 4.012.875, 4.013.658, 4.025.151/153, de u$s. 2.500 Nº 1.375.258, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 500 Nos. 1.000.134, 1.024.430, 1.031.395, 1.031.852, 1.052.470, 1.058.775, 1.084.875/876, 2.628.065, 2.639.213, 2.669.846, 2.783.363, 2.783.551, 2.784.052, 2.805.400, 2.814.000 y de u$s 2.500 Nº 1.324.220, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Violeta Uboldi. Bs. As. 9.8.88. Buenos Aires, 15.11.88. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 26/7 Nº 54.457 v. 24/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor HUMBERTO EDGAR BUTTERFIELD (C.I. 121.977, Policía de Mendoza) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2288, Expediente Nº 1730/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/8 Nº 3694 v. 6/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARRERAS RAUL ARMANDO (D.N.I. Nº 10.228.136), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2414 Expediente Nº 43.386/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/8 Nº 3695 v. 6/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MUJICA Oscar Eulogio (D.N.I. Nº 13.090.749), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2217 Expediente Nº 39.856/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — ANTONIO A. DEL GIZZO, Asistente de Servicios Generales.

e. 3/8 Nº 3713 v. 9/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica a la agente de este Organismo, RICARDI, Haydeé Inés - D. N. I. Nº 11.357.795, que atento inasistencias injustificadas de los días 21/6 al 2/7/93, se ha hecho pasible de 30 días de suspensión y que habiendo alcanzado el Nº máximo de ausencias injustificadas continuas, ha quedado incursa en causal de cesantía. — DOMINGO JUAN BERNARDI - Director - Dirección de Zona VI Metropolitana.

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M. J. número 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Alsina 2280, el día 31 de agosto de 1993 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes— la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 30/7 Nº 3711 v. 5/8/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

CUELLO, Héctor Bernardo
SCHAAB, Pablo
TEXEIRA, Carlos Walter
VIAGILI, Héctor Daniel

Buenos Aires, 19 de julio de 1993.

e. 26/7 Nº 3601 v. 6/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que se tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BURINO, Alberto
BUSS, Adolfo
FUNES, Pedro Pablo
IBARRA, Alfredo Edgardo

Buenos Aires, 27 de julio de 1993.

e. 3/8 Nº 3730 v. 16/8/93